



## Resolución Gerencial Regional N° 1233 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

29 DIC. 2017

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N° E-052833-2017 de fecha 04/12/2017, respecto al Oficio N° 0563-2017-AES-NLPT-PJ-EXP. N° 01407-2015-0-1401-JR-LA-01, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 28 de septiembre del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01407-2015-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por don **MAXIMO SALDAÑA GUZMAN**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Ficta que desestimo el Recurso de Apelación interpuesto por don **MAXIMO SALDAÑA GUZMAN** contra la Resolución Administrativa Ficta que se entiende desestimo la solicitud sobre el pago de intereses legales por haber incurrido en mora en el pago de sus devengados.

Que, la administrada interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01407-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 28 de septiembre del 2017, **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 08 de marzo del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por don **MAXIMO SALDAÑA GUZMAN** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre el Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 28 de Septiembre del 2017, **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 08 de Marzo del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **MAXIMO SALDAÑA GUZMAN** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Ficta que se entiende desestimo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa Ficta que se entiende desestimo la solicitud sobre pago de intereses legales por haber incurrido en mora en el pago de sus devengados. **DOS. ORDENO** que la demandada emita la Resolución Administrativa correspondiente otorgando al actor los intereses peticionados.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado los administrados, conforme lo establece en la Sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.



**SE RESUELVE:**

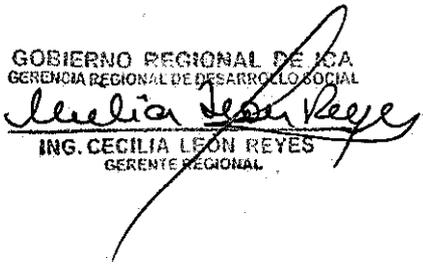
**ARTÍCULO PRIMERO: NULO**, la Resolución Ficta que se entiende que desestimo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa Ficta que se entiende desestimo la solicitud sobre pago de intereses legales por haber incurrido en mora en el pago de sus devengados., en cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 28 de septiembre del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 1704-2015-0-1401-JR-LA-01.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **MAXIMO SALDAÑA GUZMAN** contra la Resolución Ficta omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando don **MAXIMO SALDAÑA GUZMAN** los intereses peticionados. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

Gobierno Regional de Ica  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL